

**INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCOLME**  
**RESOLUCION RECTORAL 017**  
**3 de julio de 2018**

Por medio de la cual se derogan dos capítulos del Estatuto Docente y se establecen otras disposiciones;

El rector de la Institución Universitaria ESCOLME, en uso de sus facultades legales y estatutarias y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el desarrollo de la Educación Superior se concreta a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social; funciones que ubican al docente como agente fundamental del proceso educativo.

**Segundo.** Que es necesario ajustar los lineamientos de la labor docente a las realidades institucionales y al cumplimiento de requisitos normativos que permitan una coincidencia entre lo pretendido por la comunidad académica y las posibilidades que se desprenden del crecimiento institucional.

**Tercero.** Que una vez analizado el escalafón establecido en el año 2010 por el Estatuto docente que se encuentra vigente; se consideró conducente y pertinente un ajuste en los dos capítulos que refieren los criterios que determinan su aplicación por lo cual se propuso derogarlos dejando constancia de la norma que regirá en su lugar.

**Cuarto.** Que después de analizadas las modificaciones al escalafón docente y previo visto bueno de las dependencias con incidencia en el particular asunto, es deber de la rectoría proceder con el acto administrativo que contiene la derogatoria referida y señale los lineamientos respectivos;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la derogatoria de los capítulos III y IV del Estatuto Docente para que al mismo se integre el texto que se incorpora al cuerpo de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deja sin vigencia cualquier otra disposición que la contraríe o que regule la misma materia.

Dada en Medellín a los 3 días del mes de julio de 2018.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAURICIO GUZMAN VELEZ**  
Rector

A partir del 3 de julio de 2018, el contenido de los capítulos III y IV del Estatuto Docente es el siguiente:

### **CAPÍTULO III DEL ESCALAFÓN**

El escalafón es un sistema de categorización para el ingreso y para la promoción docente.

**Artículo 16.** Criterios de ingreso y ascenso. Para ingresar o ascender en el escalafón docente se tendrá en cuenta:

1. Título de educación superior.
2. Experiencia docente y profesional comprobada.
3. Experiencia directiva, administrativa o académica en la Institución Universitaria ESCOLME.
5. Cumplimiento de los requisitos de la categoría correspondiente y de los seminarios institucionales de inducción y capacitación.
6. Evaluación integral del docente.
7. Producción intelectual calificada, aceptada y certificada por un grupo evaluador formado por pares académicos designados por la Vicerrectoría Académica cuando sea necesario.

**Parágrafo 1.** Excepcionalmente, a solicitud de la Decanatura y con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, se podrán contratar docentes que no tengan el título profesional correspondiente y se destaquen por su experiencia y trayectoria académica profesional en el área de su competencia. Esta excepción no es aplicable en aquellas profesiones cuyo ejercicio esté legalmente reglamentado.

**Artículo 17.** Categorías dentro del escalafón. Los requisitos mínimos que debe acreditar el Docente en cada categoría del escalafón son:

1. **Profesor Auxiliar o Instructor:** un profesional de la educación superior, con experiencia no menor de un año en docencia.
2. **Profesor Asistente:** un profesional de la educación superior, con una experiencia no menor a tres años en docencia de la educación superior y título de especialista.
3. **Profesor Asociado:** un profesional con reconocimiento y trayectoria docente, investigativa y/o de proyección social, con una experiencia no menor a seis años en docencia de la educación superior y que cuenta con título de maestría.
4. **Profesor titular:** un profesional con reconocimiento y trayectoria docente, investigativa y/o de proyección social, con una experiencia no menor a diez años en docencia de la educación superior y que cuenta con título de doctorado.

**Parágrafo 1.** El tiempo trabajado en otra institución de educación superior o centro de investigación, siempre y cuando no concurra con el mismo tiempo en ESCOLME, será homologado como experiencia docente para ser ubicado en la correspondiente categoría.

**Parágrafo 2.** El ascenso de categoría debe estar soportado por el proceso de evaluación integral satisfactorio del desempeño como docente.

**Parágrafo 3.** La posesión de dos títulos iguales no equivale a un tercero de orden superior.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN**

**Artículo 18. Finalidad.** La Institución Universitaria tendrá un Comité de Promoción cuya finalidad será estudiar y resolver las solicitudes de ascenso de los docentes.

**Artículo 19. Conformación.** El Comité de Promoción estará conformado por:

El Vicerrector Académico quien lo convoca y preside  
El Decano, Jefe o Coordinador de Centro.  
El Jefe de Gestión Humana

**Artículo 20. Procedimiento para ascender en el escalafón**

1. El aspirante entregará la petición a la decanatura correspondiente dentro de los términos establecidos para tal fin.
2. El de Comité de Promoción estudiará la documentación presentada, y emitirá su concepto y por conducto de la dependencia de Gestión Humana, se procederá con la promoción del docente.

**Parágrafo 1.** El Comité podrá consultar la opinión de expertos.

**Parágrafo 2.** Las decisiones del Comité de Promoción podrán ser objeto de recurso de reposición o de apelación ante el rector.

**Parágrafo 3.** El ingreso o ascenso se realizará al comienzo de cada semestre.